

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas

Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »

Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago ha adelantado, se recibirán en la Subdirección del Hespicio Provincial, en el dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos por cada año corriente y a 65 los de anterioridad.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Los anuncios se publican por cada línea. Al aceptar se acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada línea.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ello.

Los inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Subdirector, por oficio; aceptándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se piden.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de recepción del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla a la venta en la Imprenta del Hespicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de la Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 diciembre 1928.)

### Ministerio de la Gobernación

#### Dirección general de Administración.

Según comunican las respectivas Alcaldías, en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos de 23 de agosto de 1924, y en virtud de los concursos últimamente convocados, han sido designados por los Ayuntamientos que se mencionan, para ocupar las Secretarías de los mismos, los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos signifique su convalidación cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.

Madrid, 22 de diciembre de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Relación que se cita.

Provincia de Zaragoza; Alborge, D. Manuel García Uriel, caso 4.º; Aldehuela de Liestos, D. Jesús S. Rodríguez Lamas, Real decreto de 1927; Anento, D. Silviano de las Heras de León, Secretario de Valdemoro-Vea (Soria); Badules, don

Benito Villanueva Garcés, ex Secretario de Sariñón (Teruel); Cabañas de Ebro, D. Prudencio Cobos Marín, caso cuarto; Cadrete, D. Tridilio Velilla Melendo, caso tercero; Cariñena, D. Luis Martorell Díaz, Secretario de Anna (Valencia); Cuarte de Huerva, D. Baudilio Sanz Rodríguez, Secretario de Navajún (Logroño); Figueruelas, D. Sotero Calabria Puerta, Secretario de La Joyosa, en la misma provincia; Paracuellos de Jiloca, D. Alejandro Obón Felipe, Secretario de Cubel, en la misma provincia; Pastriz, D. José Pérez Tolosa, caso cuarto; Pedrola, D. Francisco Escuin Loscos, Secretario de El Burgo de Ebro, en la misma provincia; Undués de Lerda, D. Manuel Matamala Matamala, Secretario de Beltejar (Soria); Velilla de Jiloca, D. Angel Pozza Pascual, caso cuarto; La Vilueña, D. Gervasio Morales García, Secretario de Viver de la Sierra, en la misma provincia.

(“Gaceta” 23 diciembre 1928.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Secretarios de Ayuntamiento.

##### CIRCULAR

Publicados en la “Gaceta de Madrid” los nombramientos de los Secretarios elegidos para los Ayuntamientos cuyas Secretarías vacantes salieron a concurso por Real orden de 11 de octubre último, recuerdo a los Secretarios que han sido elegidos, el cumplimiento de lo dispuesto en el número 12 de la nombrada R. O. de convocatoria, que dice lo siguiente:

“Si un concursante fuese designado simultá-

neamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la "Gaceta", comunicando la opción al Ayuntamiento en que haya sido elegido y a esa Dirección; en el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción dentro del plazo que se fija, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo o la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes"

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, cumplimiento y efectos.

Zaragoza, 28 de diciembre de 1928.

*El Gobernador civil,*

**Juan Cantón-Salazar y Zaporta.**

## SECCIÓN PRIMERA

### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

#### EXPOSICION

Señor: La forma llevada a efecto por el Real decreto-ley de 3 del actual en la organización y funcionamiento de los Departamentos ministeriales, afectó en lo que al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se refería, no sólo al cambio de denominación por el de Trabajo y Previsión que hoy ostenta, sino principalmente a la separación de aquellos servicios que directamente relacionados con la economía nacional, cual los relativos al Comercio y a la Industria, pasaban a formar parte del nuevo organismo ministerial que se creaba.

Razones análogas determinaron la incorporación de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral a este Departamento, y la permanencia en el propio Ministerio de aquellos servicios de carácter eminentemente social o corporativo, creándose finalmente por la disposición citada la Dirección general de Previsión y Corporaciones.

Los cambios y modificaciones expuestos a grandes rasgos, aconsejan una nueva organización del Departamento de Trabajo y Previsión en armonía con las exigencias y necesidades actuales de los servicios afectos al mismo, y a ello tiende el proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad.

Madrid, 15 de noviembre de 1928.—Señor: A los R. P. de V. M., Eduardo Aunós Pérez.

#### REAL DECRETO

Núm. 2.117.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º A partir de la promulgación del presente Decreto, las dependencias y servicios centrales del Ministerio de Trabajo y Previsión quedarán organizados en la siguiente forma:

Dirección general de Trabajo.

Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.

Dirección general de Acción Social y Emigración.

Dirección general de Previsión y Corporaciones.

Inspección general de Trabajo.

Servicio general de Estadística.

Sección de Cultura social.

Asesoría Jurídica.

Sección de Contabilidad.

Sección de Personal.

Oficialía Mayor.

Secretaría Auxiliar.

Artículo 2.º Será de la especial incumbencia de la Dirección general de Trabajo la ordenación e inspección de los servicios del Ministerio relacionados con la aplicación de las leyes reguladoras del trabajo que no sean de la competencia exclusiva de la Inspección general, y de las dictadas para el fomento de la construcción de casas baratas y económicas; el estudio de las reformas e innovaciones que la experiencia de dichas leyes aconseje y de las que se propongan o soliciten; su comparación con la legislación similar extranjera; las informaciones estadísticas sobre el movimiento patronal y obrero, sobre la situación jurídica y económica de los trabajadores y sobre los mercados y crisis de trabajo en España y en los demás países; y a los mismos fines, las relaciones administrativas del Ministerio con los Institutos y Corporaciones especialmente encargados de su asesoramiento y colaboración cerca de las materias anteriormente expresadas: Consejo de Trabajo, Instituto Nacional de Previsión, Instituto de Reeducación profesional y Residencia de Inválidos del trabajo.

También llevará la Dirección general de Trabajo las relaciones del Ministerio con la Oficina Internacional del Trabajo e intervendrá en las propuestas que han de ser sometidas al Gobierno por el Ministerio de Trabajo y Previsión para las designaciones de Delegados y Consejeros técnicos que hayan de asistir a las Conferencias Internacionales del Trabajo.

Asimismo queda encomendada a la Dirección general de Trabajo la aplicación del Real decreto de 22 de enero de 1926 y Reglamento de 8 de febrero del mismo año sobre creación y concesión de la Medalla del Trabajo, quedando atribuida a la Dirección general la facultad de proponer, que el apartado tercero del artículo 9.º del citado Real decreto a signaba a la Secretaría del extinguido Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 3.º La Dirección general de Trabajo estará regida por un Director con categoría efectiva de Jefe Superior de Administración, nombrado libremente por el Gobierno, y para sustituir a aquél existirá un Subdirector, cuyo cargo será desempeñado por un Jefe de Administración de la plantilla técnicoadministrativa, designado libremente por el Ministro, el cual podrá ejercer, además, con carácter permanente aquellas funciones que el Director general acuerde delegar con él.

Artículo 4.º Como Centro consultivo especialmente afecto a esta Dirección general, actuará el Consejo de Trabajo, en la forma y con la organización que regula el Real decreto de 19 de junio de 1924.

Artículo 5.º Los servicios administrativos centrales de la Dirección general de Trabajo estarán distribuidos en las siguientes Secciones:

Primera. Reglamentación del Trabajo.

Segunda. Estadísticas especiales de Trabajo.

Tercera. Servicio internacional de Trabajo.

Cuarta. Servicio de Casas baratas y económicas.

Quinta. Asesoría general de Seguros contra accidentes del trabajo.

Artículo 6.º La Sección de Reglamentación del Trabajo estará subdividida en cinco Negociados

El Negociado primero entenderá en los asuntos relativos a la aplicación de las leyes reguladoras del trabajo y en las propuestas de nuevas disposiciones o de reforma de las vigentes.

El negociado segundo tendrá a su cargo la tramitación de instancias sobre divergencias entre los elementos patronales y obreros las informaciones sobre los conflictos industriales y la propuesta de las gestiones convenientes para su resolución.

El Negociado tercero entenderá en la formación del Censo electoral social y en cuanto se refiera a elección y designación de Vocales, funcionamiento y régimen del Consejo de Trabajo y sus Delegaciones provinciales y locales, así como en los Tribunales industriales.

El Negociado cuarto llevará las relaciones administrativas con el Instituto Nacional de Previsión, Instituto de Reeducción profesional y Residencia de Inválidos del Trabajo.

El Negociado quinto tramitará los expedientes relativos a la concesión de Medallas del Trabajo, y en cuanto a ello llevará las relaciones con la Junta administrativa del Ministerio, en la cual el Jefe de la Sección actuará de Secretario de la ponencia que haya de informar sobre el otorgamiento de aquellas distinciones.

Artículo 7.º La Sección de Estadísticas especiales de trabajo estará subdividida en tres negociados:

El primero tendrá a su cargo las estadísticas relativas al Censo electoral social, accidentes del trabajo, administración de justicia en las contendas derivadas del contrato de trabajo, movimiento cooperativo y estadísticas internacionales.

El segundo, las referentes a contratos colectivos de trabajo, salarios, jornadas, huelgas y "lockouts" y para involuntario.

El tercero, las que versán sobre el coste de la vida del obrero, problema de la habitación, presupuestos familiares, condiciones de vida de los obreros intelectuales e informaciones complementarias.

Artículo 8.º A la Sección tercera encargada del Servicio internacional del trabajo, corresponderá

a) El estudio del movimiento legislativo extranjero sobre el trabajo y acción social.

b) Cuando afecte al organismo permanente internacional de Trabajo de la Sociedad de Naciones, a su Oficina y Conferencias, acuerdos y participación de España en esta legislación internacional y en su aplicación en nuestro país, así como lo necesario para dar a conocer la obra realizada por el referido organismo internacional.

c) La preparación de Convenios y Tratados internacionales sobre trabajo y acción social y cuanto se refiera a participación oficial en los Congresos, Asambleas y Conferencias de este mismo carácter.

d) Las relaciones del Ministerio con las grandes entidades internacionales de trabajo y acción

social, de fundación privada y con sus secciones o filiales españolas.

e) La recopilación y divulgación de las Leyes y preceptos sociales españoles.

Artículo 9.º La Sección de Casas baratas y económicas comprenderá los siguientes Negociados:

1.º Economía y Contabilidad.

2.º Construcción.

3.º Legislación especial.

4.º Informaciones y servicios generales.

El Negociado primero tendrá a su cargo lo relativo al contenido económico de los expedientes que se instruyan para la aprobación de terrenos y calificaciones de casas baratas y económicas.

El Negociado de Construcción se ocupará, en general, del estudio de las condiciones técnicas e higiénicas de los terrenos y de las edificaciones en proyecto, en construcción o terminadas que pretendan acogerse o se hayan acogido a los beneficios de la ley.

El Negociado tercero entenderá en todo lo referente al contenido jurídico de los expedientes relativos a la condición de beneficiarios, aprobación de terrenos y calificaciones de proyectos y construcciones; a la aprobación y reforma de Estatutos y Reglamentos de las Sociedades constructoras y a la creación, constitución y funcionamiento de las Juntas de Casas baratas.

El Negociado cuarto tendrá a su cargo las estadísticas e informaciones relativas a la vivienda y a las informaciones acerca del problema en las distintas localidades y del aspecto general del mismo en España y en los demás países; la preparación de Certámenes, Conferencias, Exposiciones y Congresos y el estudio de los que se celebren en el extranjero; el examen comparativo de las legislaciones extranjeras en materia de casas baratas y la contestación de las consultas verbales y escritas que se formulen ante la Sección.

Artículo 10. La Asesoría de Seguros contra Accidentes del trabajo, además de cumplir la misión que le incumbe por virtud del capítulo VIII, título II, libro II del Código de Trabajo, emitirá todos los informes que la Superioridad le encomiende en los expedientes que se relacionen con el seguro colectivo sobre accidentes del trabajo.

Artículo 11. Los servicios centrales de la Dirección general de Trabajo estarán a cargo del personal técnico-administrativo de la plantilla general del Ministerio, con la colaboración, en los servicios que por su índole lo requieran, de funcionarios de los Cuerpos facultativos y de Ayudantes de Estadística, y a excepción de la Asesoría general de Seguros de Accidentes del trabajo, que continuará desempeñando el Asesor nombrado por Real decreto de 5 de abril de 1902.

Al frente de cada una de las Secciones habrá un Jefe de Administración y al frente de cada Negociado un Jefe de esta categoría de la mencionada plantilla general. En casos especiales podrán ser habilitados para desempeñar aquellos cargos, funcionarios de menor categoría.

Artículo 12. Para los servicios provinciales y locales de la Dirección general de Trabajo, dependerán directamente de ellas las Delegaciones regionales de Trabajo, a las que estarán encomendadas:

1.º Las estadísticas e informaciones que la Dirección general les pida respecto a la importancia, desarrollo y resistencia económica de las diversas modalidades de la producción, sobre la

clasificación y distribución de los trabajos y de la mano de obra; sobre el desenvolvimiento, carácter y actuación de las Asociaciones patronales y obreras, tanto respecto a la regulación del trabajo como en cuanto a la protección y previsión social en favor de las familias obreras; sobre huelgas, "lock outs", crisis industriales y comerciales, mercados de trabajo; sobre la vida y condición de los trabajadores y de las demás clases necesitadas de tutela social, y acerca de los problemas de la habitación, de la cooperación y de las subsistencias en la respectiva Región.

2.º Informar, sin previo requerimiento, a la Dirección general, de las reclamaciones o divergencias que se causaran entre los elementos patronales y obreros y que pudieran ser origen de huelgas o paros, así como de cualesquiera otras circunstancias que pudieran acarrear una crisis en la marcha normal de cualquier industria.

3.º Informar asimismo a la Dirección general de los contratos de trabajo, pactos y resoluciones de organismos o Autoridades locales relativos a la regulación del trabajo que pudieran perjudicar al interés público o que contraviniesen la legislación vigente.

4.º Proponer a la Dirección general las aclaraciones, adaptaciones o modificaciones que consideraren pertinentes en las disposiciones legales vigentes sobre reglamentación del trabajo para la mayor facilidad en la aplicación y práctica de sus preceptos esenciales.

5.º Asesorar a las Autoridades locales, a instancia de éstas, en cuanto se refiera a las expresadas materias y prestarles la colaboración que estimaren necesaria para el desempeño de las funciones que las leyes de esa índole les asignan.

6.º Cualesquiera otros servicios que la Dirección general les ordene en relación con los asuntos que son de la competencia de la misma, según las disposiciones orgánicas.

7.º Las demás funciones que les están o les fueren asignadas por leyes o disposiciones especiales.

Artículo 13. Las expresadas Delegaciones regionales dependerán además de la Dirección general de Previsión y Corporaciones para cuanto se refiere a la aplicación del Decreto-ley sobre organización corporativa nacional y a los estudios e informaciones sobre paro forzoso y seguros sociales.

Artículo 14. Para auxiliar al desempeño de las funciones asignadas a las Delegaciones regionales de Trabajo, el Ministro, a propuesta de las Direcciones generales de Trabajo y de Previsión y Corporaciones, podrá nombrar Subdelegados provinciales.

Estos cargos habrán de recaer en Presidentes de Comisiones mixtas o de Comités paritarios, no percibiendo por este concepto emolumento alguno.

Los Delegados y Subdelegados del Trabajo tendrán carácter de Autoridad a todos los efectos legales en el desempeño de las funciones propias de sus cargos.

Artículo 15. Las Delegaciones provinciales y locales del Consejo de Trabajo, dependientes de este Consejo como órganos informativos del mismo, y de la Inspección general del Trabajo como elementos auxiliares de este Servicio, dependerán también de la Dirección general de

Trabajo en cuanto a las funciones que especialmente les estén atribuidas para la aplicación en las demarcaciones respectivas de los preceptos de la legislación reguladora del trabajo.

Artículo 16. Las Juntas locales de casas baratas ejercerán igualmente, bajo la dependencia de la Dirección general de Trabajo, las funciones que les asigna la legislación especial sobre la materia.

Artículo 17. La Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral conservará la misma organización que por las disposiciones vigentes tiene asignada.

Artículo 18. La Dirección general de Acción Social y Emigración estará regida por un Director general, nombrado libremente por el Gobierno con categoría efectiva de Jefe superior de Administración, agrupándose los servicios que le están encomendados, aparte los propios de la Secretaría auxiliar, en tres Subdirecciones, que se denominarán:

De Acción Social Agraria.

De Emigración, y

De Obras Sociales.

Artículo 19. Al frente de cada una de estas Subdirecciones habrá un Subdirector, designado libremente por el Ministro de Trabajo y Previsión, que tendrá la categoría de Jefe de Administración de primera clase, al sólo efecto de los honores y preeminencias de dicha categoría administrativa.

Los Subdirectores serán los Jefes de los servicios de sus respectivas dependencias, ejerciendo, además de las funciones propias de su cargo, las que les delegue el Director general, al que sustituirán, caso de enfermedad o ausencia, en lo peculiar de la respectiva Subdirección.

Artículo 20. La Subdirección de Acción Social Agraria tendrá a su cargo:

A) El estudio, organización y reglamentación de los servicios de carácter agrosocial;

B) El Patronato del Estado sobre los Pósitos;

C) Los servicios de colonización y repoblación interior;

D) Los de viviendas y construcciones rurales;

E) Los Patronatos provinciales y locales de Acción Social y Agraria; y

F) La Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario.

Artículo 21. Como Cuerpo consultivo, en lo referente a las materias de los apartados A), B), C), D) y E) del artículo anterior, y afecta a esta Dirección, funcionará la Junta Central de Acción Social Agraria en la forma que estatuye el Real decreto de 26 de julio de 1926.

Esta Junta estará presidida por el Ministro del Trabajo y Previsión, y se compondrá de un Vicepresidente primero, con categoría de Jefe superior de Administración, nombrado libremente por el Gobierno; de un Vicepresidente segundo, que será el Subdirector de Acción Social Agraria, y de los Vocales que de Real orden se determinen.

Los Vocales técnicos que sean funcionarios y tengan sus destinos en otros Departamentos ministeriales, desempeñarán su cargo en comisión del servicio.

El Vicepresidente primero de la Junta Central de Acción Social Agraria será el ordenador de pagos en los servicios de competencia de aquélla.

Como delegación permanente de la Junta Central de Acción Social Agraria funcionarán los Comités o Consejos de Administración, de Colonización y Pósitos, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 26 de julio de 1926.

Como Cuerpo consultivo en lo referente a seguros agropecuarios, funcionará la Junta Central del Seguro Agropecuario.

Artículo 22. Serán peculiares de la Subdirección de Emigración los servicios relacionados con la tutela de los emigrantes, en el interior del país, durante sus viajes y mientras permanecen expatriados, en todos los órdenes y modalidades en que lo preceptúa la ley de 20 de diciembre de 1924; más los relativos a la administración y custodia del Tesoro del Emigrante y de la Caja especial de seguros en beneficio de aquéllos.

Artículo 23. Como Cuerpo consultivo e inspector, en las materias mencionadas en el artículo precedente, actuará la Junta Central de Emigración, conforme a los términos de la ley antes citada, cuya composición y reglamentación se establecerá de Real orden.

Será Presidente nato de ella el Ministro de Trabajo y Previsión, y estará formada por un Vicepresidente primero, con categoría de Jefe superior de Administración, designado libremente por el Gobierno; un Vicepresidente segundo, cargo que desempeñará el Subdirector de Emigración y los Vocales que de Real orden se determinen.

Actuará de Secretario el Jefe de los Servicios de Secretaría de la Subdirección.

La ordenación de pagos, en los servicios en que tenga intervención la Junta Central, correrá a cargo del Vicepresidente primero de ella.

Artículo 24. Como Delegación permanente de la Junta Central de Emigración, para intervenir en los asuntos que por su escasa importancia no requieran oír al Pleno, funcionará un Comité especial formado por los mismos Presidente y Vicepresidente de la Junta, por el Director general de Acción Social y Emigración, por el Representante de la Hacienda pública y por el Jefe de la Sección a que pertenezca el asunto o asuntos que hayan de tratarse. Será Secretario de este Comité, el de la Junta.

Artículo 25. Incumbirá a la Subdirección de Obras Sociales, los siguientes servicios:

a) Organización Corporativa Agraria.

b) Patronato del Estado sobre las Instituciones benéficas de carácter económico-social y sobre las Cajas rurales de crédito que aspiren a ser exceptuadas de las reglas de inversión de sus fondos establecidas por el Real decreto-ley de 9 de abril de 1926.

c) Cooperativas.

d) Protección a familias numerosas.

Artículo 26. Como Cuerpo consultivo para las materias a que se refieren los apartados b) y siguientes del artículo anterior, funcionará la Junta Central de Obras Sociales, afecta a la Dirección general de Acción Social y Emigración, presidida por el Ministro de Trabajo y Previsión y compuesta de un Vicepresidente primero, con categoría de Jefe superior de Administración, nombrado libremente por el Gobierno; un Vicepresidente segundo, cargo anejo al de Subdirector de Obras Sociales, y los Vocales que de Real orden se determinen.

Será Secretario de la Junta Central de Obras

sociales el funcionario que designe la Dirección general de Acción Social y Emigración.

Como Delegación de la Junta Central de Obras Sociales, para intervenir en los asuntos que por su menor importancia no necesiten ir a la Junta en pleno, habrá un Comité permanente con el mismo Presidente y Vicepresidente, y del que además formarán parte como Vocales el Director general de Acción Social y Emigración, el Asesor jurídico del Ministerio, el Representante del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, más el Jefe de la Sección a que pertenezca el asunto o asuntos de que hayan de tratarse, siendo Secretario de este Comité el de la Junta.

El Vicepresidente primero de la Junta será Ordenador de los pagos que hayan de efectuarse por cuenta de los servicios dependientes de aquélla.

Artículo 27. De la Organización Corporativa Agraria Central formarán parte, en concepto de Vocales, los Subdirectores de la Dirección general de Acción Social y Emigración.

Artículo 28. La Junta Central de Acción Social Agraria, la Junta Central del Seguro Agropecuario, la Junta Central de Emigración y la Junta Central de Obras sociales y la Comisión interina de Corporaciones Agrícolas reunidas formarán el Consejo de Acción Social y Emigración, presidido por el Ministro y un Vicepresidente, que será uno de los de aquéllas, designado por el Gobierno.

Artículo 29. La Dirección general de Previsión y Corporaciones, que estará regida por un Director general de categoría efectiva de Jefe superior de Administración, nombrado libremente por el Gobierno, se hallará constituida por las tres Subdirecciones siguientes:

Subdirección de Seguros y Ahorro.

Subdirección de Corporaciones.

Subdirección de Formación profesional.

Artículo 30. La Subdirección de Seguros y Ahorro se compondrá de las siguientes Secciones:

1.ª Sección Actuarial.

2.ª Sección de Intervenciones.

3.ª Sección de Inspecciones.

4.ª Sección de Inscripciones e incidencias de las entidades de seguros.

5.ª Sección de Inscripciones e incidencias de las entidades de ahorro.

6.ª Sección de Propaganda y Policía del seguro y del ahorro.

7.ª Estadística del Seguro y del ahorro.

8.ª Secretaría general.

Artículo 31. El personal de la Sección 1.ª se nombrará por el Ministro entre personas de reconocida competencia, previo examen de aptitudes; el de las Secciones 2.ª y 3.ª será elegido entre el personal del Cuerpo de Seguros que se designe por la Dirección general y previo examen de aptitud.

Artículo 32. El Subdirector de Seguros será nombrado por el Ministro entre el personal de la Subdirección con más de diez años de servicios activos.

Artículo 33. Serán organismos consultivos de la Subdirección la Junta consultiva de Seguros y la Junta consultiva del Ahorro, ambas con su correspondiente Secretaría, conforme a las disposiciones reglamentarias, que a cada una afectan.

(Continuará).

## Presidencia del Consejo de Ministros

### EXPOSICION

Señor: Reorganizados los servicios ministeriales por Real decreto de 3 de noviembre del corriente año, procede adaptar el de 13 de octubre reglamentando el seguro obligatorio de viajeros y de transporte de ganados a dicha reorganización, así como preparar la aplicación de este último seguro y la implantación del de transporte de viajeros en autobuses; por lo que el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de noviembre de 1928.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

### REAL DECRETO

Núm. 2.079.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las funciones asignadas por Real decreto de 13 de octubre de 1928 al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se entienden transferidas al de Trabajo y Previsión, y las asignadas a la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros se entiende que son transferidas a la Dirección general de Previsión y Corporaciones.

Artículo 2.º El artículo 39 de dicho Decreto queda modificado, sustituyendo el Inspector general de Seguros por una Jefe de Sección de la Subdirección de Seguros y Ahorro, y entrando a formar parte del Consejo de Dirección y Administración el Secretario y Vicesecretario de la Comisaría.

Artículo 3.º Como auxiliar del Consejo de Administración se crea una Junta Asesora, formada por tres representantes de Compañías ferroviarias, uno de la Asociación General de Ganaderos y dos de la Cámara de Transportes mecánicos por carretera, con la misma Presidencia y Secretaría del Consejo.

Dado en Palacio, a quince de noviembre de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros; Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

### REAL DECRETO

Núm. 2.082.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto-ley núm. 1.888, de 3 de los corrientes, sobre reorganización de los Departamentos ministeriales, se constituirá, dependiente del Ministro de Fomento, el Instituto español de Oceanografía, que funcionará autónomamente y cuyo servicio tendrá solamente carácter científico y especulativo.

Dado en Palacio a quince de noviembre de mil

novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(“Gaceta” 16 noviembre 1928.)

### EXPOSICION

Señor: El artículo 1.º del Real decreto de 19 de junio de 1902 creó la Medalla conmemorativa del fausto y solemne acto de la Jura de S. M., y otorgaba su concesión con arreglo a las normas establecidas en la propia disposición.

Son numerosas y continuas las peticiones formuladas durante el lapso de tiempo hasta la fecha transcurrido por personas que ansian hallarse en posesión de ese preciado distintivo, en demostración de su acendrado patriotismo y amor a la Monarquía, y para poder ostentarlo en los actos oficiales a que concurren.

Mas para satisfacer tales anhelos y expedir al efecto los diplomas de concesión o de justificación del derecho a usar la expresada Medalla, surge la dificultad no tan sólo de que los títulos llevan impresa la fecha del año en que se conmemoró el feliz acontecimiento, sino la de que aparecen otorgados y expedidos por el Presidente del Consejo, que refrendó el mentado Real decreto.

Al objeto de obviar aquella dificultad y poder otorgar tan señalada distinción a cuantos reuniendo las circunstancias prescritas, e impulsados por noble deseo, aspiren a obtener la Medalla de la Jura, se hace preciso modificar en parte los preceptos que regulan la materia.

Y con tal designio, el Presidente del Consejo que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 29 de noviembre de 1928.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

### REAL DECRETO

Núm. 2.217.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º El artículo 4.º de Mi Decreto de fecha 19 de junio de 1902 queda modificado en los siguientes términos:

Los que deseen obtener la Medalla conmemorativa, creada por el citado Decreto, la solicitarán de la Presidencia del Consejo de Ministros, que continúa encargada de expedir y firmar los certificados, previo examen de las circunstancias que concurren en el solicitante y admitirá o rechazará la instancia sin ulterior recurso.

2.º En los certificados o títulos que se expidan, que serán los que se utilizaron al crearla, y aún se conservan, se consignará una diligencia en la que se hará constar la validez del mismo en la fecha que se expida, no obstante la que lleva impresa de 1902 y cuya diligencia adicional será autorizada por el Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio a veintinueve de noviembre de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja,

(“Gaceta” 30 noviembre 1928.)

## Diputación Provincial de Zaragoza.

Presupuesto de INGRESOS Y GASTOS

Año económico de 1929.

Artículos...	INGRESOS	Créditos p presupuestos:	
		Artículos. Pesetas.	Total por capítulos. Pesetas.
	<b>CAPITULO PRIMERO.—Rentas.</b>		
1.º	Propiedades. (Art. 209, n.º 1.º) . . . . .	1.344.275'67	
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores (Id. id.) . . . . .	1.250	1.345.525'69
	<b>CAP. 3.º—Subvenciones y donativos.</b>		
1.º	Del Estado. (Art. 209, n.º 3.º) . . . . .	2.086.701'30	2.086.701'30
	<b>CAP. 5.º—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.</b>		
1.º	Eventuales . . . . .	3.350	
2.º	Extraordinarios . . . . .	264.750	
3.º	Indemnizaciones. (Art. 127, párrafo último) . . . . .	1.000	269.100
	<b>CAP. 7.º—Derechos y tasas.</b>		
1.º	Por prestación de servicios. (Arts. 209, n.º 2.º, y 219) . . . . .	3.000	
2.º	Por aprovechamientos especiales. (Arts. 209, n.º 2.º, y 220) . . . . .	500	3.500
	<b>CAP. 8.º—Arbitrios provinciales.</b>		
2.º	Imposiciones o percepciones. (Arts. 222, letra B, y 224) . . . . .	2.000	2.000
	<b>CAP. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.</b>		
1.º	Contribución territorial. (Arts. 222, letra C, y 225) . . . . .	284.550'19	
2.º	Cédulas personales. (Arts. 222, letra C, y 226 y 227) . . . . .	1.197.935'28	1.482.485'47
	<b>CAP. 10.—Cesiones de recursos municipales.</b>		
1.º	Aportación municipal. (Arts. 222, letra D, y 231 a 233) . . . . .	1.975.384	1.975.384
	<b>CAP. 11.—Recargos provinciales.</b>		
1.º	Solares sin edificar. (Arts. 222, letra E, y 235) . . . . .	50.000	
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre. (Arts. 222, letra E, 238 y 241) . . . . .	333.368	383.368
	<b>CAP. 14.—Recursos especiales.</b>		
2.º	Brigada Sanitaria o Instituto de Higiene. (Art. 130) . . . . .	198.212'76	198.212'76
	<b>CAP. 15.—Multas.</b>		
2.º	Otras multas. (Arts. 94, 96, párrafo segundo, 143, párrafo primero, y 278) . . . . .	5.000	5.000
	<b>CAP. 17.—Reintegros.</b>		
1.º	Por pagos indebidos . . . . .	1.000	
2.º	Por otros conceptos . . . . .	5.634'35	6.634'35
	<b>CAP. 18.—Fianzas y depósitos.</b>		
Unico	Por los constituídos en la Caja provincial . . . . .	>	100.000
	<b>TOTAL GENERAL DE INGRESOS.</b> . . . . .	>	7.857.911'57

Artículos...

**GASTOS****Créditos presupuestos**

Artículos.

Total por capítulos.

Pesetas.

Pesetas.

**CAPITULO PRIMERO.—Obligaciones generales.**

1.º	Servicios generales del Estado. (Art. 193, n.º 5.º)	43.009	
3.º	Deudas. (Art. 193, n.º 7.º)	10.821'35	
5.º	Pensiones. (Id. id.)	43.570'14	
7.º	Intereses debidos. (Id. id.)	260.000	
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares. (Art. 193, n.º 9.º)	250	
11.	Gastos indeterminados	126.108'34	483.749'83

**CAP. 2.º—Representación provincial.**

1.º	De la Diputación y Comisión provincial	21.122	
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial. (Arts. 103 y 193, n.º 10)	8.500	
3.º	Dietas de los Diputados provinciales. (Arts. 77 y 193, n.º 10)	5.000	34.622

**CAP. 5.º—Gastos de recaudación.**

1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales. (Arts. 193, n.º 3.º, y 263)	84.000	84.000
-----	---	--------	--------

**CAP. 6.º—Personal y material.**

1.º	De las oficinas. (Art. 193, n.º 4.º)	296.942'52	
2.º	De los Establecimientos provinciales. (Id. id.)	44.770	
3.º	Material de la Diputación y Comisión provincial	1.000	
4.º	Gastos generales de la Corporación	24.290	367.002'52

**CAP. 7.º—Salubridad e higiene.**

3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia. (Art. 128, letra A)	70.000	70.000
-----	--	--------	--------

**CAP. 8.º—Beneficencia.**

1.º	Atenciones generales	39.185'10	
2.º	Maternidad y expósitos. (Art. 127, letra A.)	2.228.743'41	
3.º	Hospitalización de enfermos. (Art. 127, letra B.)	1.303.372'76	
4.º	Huérfanos y desamparados. (Art. 127, letra C.)	500	
5.º	Dementes. (Art. 127, letra D.)	15.730	
7.º	Instituto de Higiene. (Art. 128, letra C.)	200.212'76	
9.º	Calamidades públicas	10.000	3.797.744'03

**CAP. 9.º—Asistencia social.**

2.º	Otras instituciones de carácter social. (Art. 132)	8.000	
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes	19.000	27.000

**CAP. 10.—Instrucción pública.**

1.º	Atenciones generales	50.962'50	
2.º	Escuelas industriales. (Art. 107, letra I.)	20.000	
3.º	Escuelas de Artes y Oficios. (Id. id.)	34.400	
5.º	Escuelas de sordomudos. (Id. id.)	3.350	
6.º	Escuelas de ciegos. (Id. id.)	5.450	
9.º	Bibliotecas. (Id. id.)	14.000	
10.	Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública. (Id. id.)	14.000	
12.	Subvenciones o becas. (Art. 131)	23.500	151.662'50

Artículo .....		Créditos presupuestos.	
		Artículos. Pesetas.	Total por capítulos. Pesetas.
	<b>CAP. 11.—Obras públicas y Edificios provinciales.</b>		
2.º	Construcción de caminos vecinales. (Art. 133).....	1.668.137'98	
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales (Id. id.) ....	393.563'32	
4.º	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales. (Artículo 107, letra A.) .....	25.000	
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales. (Id. id.) .....	142.949'65	
10	Reparación y conservación de edificios provinciales. (Artículo 108, n.º 5.º) .....	40.000	2.269.650'95
	<b>CAP. 13.—Montes y pesca.</b>		
3.º	Piscicultura. (Art. 107, letra J.) .....	500	500
	<b>CAP. 14.—Agricultura y ganadería.</b>		
1.º	Atenciones generales .....	2.500	
4.º	Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola (Id. id.) .....	15.000	
5.º	Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas. (Art. 107, letra J.).....	10.000	
6.º	Avicultura. (Id. id.) .....	2.000	
7.º	Sericicultura. (Id. id.) .....	500	
8.º	Apicultura. (Id. id.) .....	500	
9.º	Concursos y exposiciones. (Art. 107, letra G.) .....	5.000	35.500
	<b>CAP. 17.—Devoluciones.</b>		
1.º	Por ingresos indebidos .....	4.299'45	
2.º	Por otros conceptos .....	502.180'29	506.479'74
	<b>CAP. 18.—Imprevistos.</b>		
Único	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto. (Art. 193, n.º 8.º).....	30.000	30.000
	<b>TOTAL GENERAL DE GASTOS.. .....</b>	*	<b>7.857.911'57</b>

**RESUMEN GENERAL**

		CRÉDITOS PRESUPUESTOS
		Total por capítulos. Pesetas.
TOTAL GENERAL DE INGRESOS .....		7.857.911'57
TOTAL GENERAL DE GASTOS .....		7.857.911'57
Diferencia .....		*

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en el art. 200 del Estatuto provincial.

Zaragoza, 27 de diciembre de 1928.—El Presidente de la Diputación, PATRICIO BOROBIO.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

## Presidencia.

Relación que comprende las cuotas que por aportación municipal forzosa ordinaria deben satisfacer los Ayuntamientos de la provincia en el ejercicio de 1929 que son iguales a las que rigen en el ejercicio de 1928 por ser inalterables.

PUEBLOS	Cuotas de aportación forzosa ordinaria. — Pesetas.	PUEBLOS	Cuotas de aportación forzosa ordinaria. — Pesetas.	PUEBLOS	Cuotas de aportación forzosa ordinaria. — Pesetas.
Abanto.....	2.230	Bubierca.....	3.419	Fuendejalón.....	4.399
Acered .....	2.592	Bujaraloz... ..	5.511	Fuendetodos.....	2.179
Agón.. ..	2.090	Bulbueute.....	2.205	Fuentes de Ebro... ..	7.970
Aguarón.....	8.899	Bureta.....	1.860	Fuentes de Jiloca ..	3.220
Aguilón.....	2.931	Burgo de Ebro.(El)..	2.172	Gallocanta.....	585
Ainzón.....	4.949	Buste (El).....	1.031	Gallur .....	7.955
Aladrén.....	821	Cabañas de Ebro.....	1.739	Gelsa... ..	7.678
Alagón.....	15.099	Cabolafuente .....	1.060	Godojos.. ..	1.183
Alarba.....	853	Cadrete .....	1.813	Gotor.....	2.392
Alberite de San Juan.	1.169	Calatayud.....	49.561	Grisel... ..	1.700
Albeta.....	941	Calatorao .....	8.712	Grisén.....	1.734
Alborge .....	1.572	Calcena .....	2.391	Herrera.....	5.868
Alcalá de Ebro.....	2.341	Calmarza.....	1.283	Ibdes.....	2.890
Alcalá de Moncayo..	1.212	Campillo de Aragón.	1.520	Illueca.....	3.037
Alconchel de Ariza ..	1.541	Carenas. ....	2.586	Inogés.....	1.222
Aldéhuela de Liestos.	742	Cariñena .....	18.181	Isuerre. ....	874
Alfajarín.....	3.312	Caspe .....	28.359	Jeraba.....	1.527
Alfamén.....	2.215	Castejón de Alarba ..	767	Jarque.....	3.495
Alforqué.....	994	Castejón de las Armas	2.310	Jaulín.....	1.733
Alhama de Aragón..	5.793	Castejón de Valdejasa	3.584	Joyosa (La).....	1.230
Almochuel.....	919	Castiliscar.....	2.448	Lagata.....	1.327
Almolda (La).....	5.580	Cervera de la Cañada	2.978	Langa.....	1.231
Almonacid de la Cuba.	2.426	Cerveruela.....	828	Layana .....	807
Almonacid de la S. .	6.716	Cetina .....	3.906	Lécera .....	5.680
Almunia (La).....	15.355	Cimballa .....	1.782	Leciñena.....	3.996
Alpartir.....	2.994	Cinco Olivas .....	1.696	Lechón.....	850
Ambel.....	2.301	Clarés de Ribota. ....	969	Letux.....	3.738
Anento.....	1.062	Codo.....	3.498	Litago.....	1.669
Aniñón.....	6.041	Codos.....	2.411	Lituénigo .....	885
Añón.....	2.613	Contamina.....	832	Lobera .....	1.166
Aranda de Moncayo..	5.289	Cosuenda.....	5.267	Longares .....	3.642
Arándiga.....	3.684	Cuarte de Huerva ..	799	Longás.....	1.376
Ardisa.....	1.562	Cubel.....	1.328	Lorbés....	665
Ariza.....	6.345	Cuerlas (Las).....	819	Lucena de Jalón... ..	1.482
Artieda.....	552	Cunchillos .....	938	Luceni .....	4.284
Asín.....	900	Chiprana .....	3.414	Luesia.....	3.544
Atea.....	2.423	Chodes.....	1.150	Luesma.....	839
Ateca.....	13.446	Daroca.....	15.004	Lumpiaque ..	3.457
Azuara.....	7.266	Ejea de los Caballeros	21.906	Luna.....	5.690
Badules.....	1.080	Embid de Ariza.....	1.137	Maella.....	12.925
Bagüés.....	554	Embid de la Ribera..	1.416	Magallón .....	9.002
Balconchán.....	372	Encinacorba.....	2.761	Mainar.....	1.087
Bárboles.....	2.476	Epila.....	13.617	Malanquilla .....	1.612
Bardallur.....	2.887	Erla.....	1.952	Maleján.....	950
Belchite.....	15.182	Escatrón .....	9.438	Malón.....	2.594
Belmonte de C.....	3.102	Escó .....	789	Malpica.....	501
Berdejo.....	988	Fabara.....	6.594	Mluenda.....	4.886
Berruenco .....	586	Farasdués.....	1.595	Mallén.....	7.262
Biel.....	2.992	Farlete.....	2.100	Manchones.....	1.873
Bijuesca.....	2.512	Fayón.....	2.462	Mara.....	1.427
Biota .....	3.387	Fayos (Los).....	2.345	María de Huerva.....	1.677
Bisimbre.....	973	Figueruelas .....	1.756	Mediana.....	5.598
Boquiñeni.....	2.273	Fombuena.....	671	Mequinenza.....	6.063
Bordalba .....	1.715	Frágo (El).....	1.036	Mesones.....	2.329
Borja.....	16.812	Frasno (El).....	3.580	Mezalocha.....	2.193
Botorríta.....	1.331	Fréscano .....	2.493	Mianos.....	474
Brea de Aragón.....	2.473	Fuencalderas.....	614	Miedes.....	2.614

PUEBLOS	Cuotas de aportación forzosa ordinaria. — Pesetas.	PUEBLOS	Cuotas de aportación forzosa ordinaria. — Pesetas.	PUEBLOS	Cuotas de aportación forzosa ordinaria. — Pesetas.
Monegrillo . . . . .	3.802	Pradilla de Ebro . . . . .	1.791	Torrelapaja . . . . .	913
Moneva . . . . .	1.839	Puebla de Albortón . . . . .	2.522	Torrellas . . . . .	1.908
Monreal de Ariza . . . . .	2.264	Puebla de Alfindén . . . . .	2.350	Torres de Berrellén . . . . .	4.508
Monterde . . . . .	2.623	Puendeluna . . . . .	714	Torrijo . . . . .	5.651
Montón . . . . .	1.477	Purujosa . . . . .	1.447	Tosos . . . . .	2.410
Morata de Jalón . . . . .	5.122	Purroy . . . . .	863	Trasmoz . . . . .	1.364
Morata de Jiloca . . . . .	2.933	Quinto . . . . .	10.758	Trasobares . . . . .	1.791
Morés . . . . .	2.101	Ramolinos . . . . .	2.762	Uncastillo . . . . .	8.656
Moros . . . . .	4.898	Retascón . . . . .	632	Undués de Lerdá . . . . .	1.517
Moyuela . . . . .	2.330	Ricla . . . . .	8.211	Undués Pintano . . . . .	960
Mozota . . . . .	1.298	Rodén . . . . .	791	Urrea de Jalón . . . . .	2.815
Muel . . . . .	4.557	Romanos . . . . .	768	Urriés . . . . .	1.328
Muela (La) . . . . .	3.009	Rueda de Jalón . . . . .	2.864	Used . . . . .	2.894
Munébrega . . . . .	3.791	Ruesca . . . . .	612	Utebo . . . . .	5.090
Murero . . . . .	1.224	Ruesta . . . . .	1.560	Valdehorna . . . . .	481
Murillo de Gállego . . . . .	2.476	Sádaba . . . . .	7.570	Val de San Martín . . . . .	763
Navardún . . . . .	1.148	Salillas de Jalón . . . . .	1.546	Valmadrid . . . . .	1.138
Nigüella . . . . .	775	Salvatierra . . . . .	2.227	Valpalmas . . . . .	1.725
Nombrevilla . . . . .	734	Samper del Salz . . . . .	1.296	Valtorres . . . . .	412
Nonaspe . . . . .	2.907	San Martín de M . . . . .	636	Velilla de Ebro . . . . .	3.209
Novallas . . . . .	3.100	San Mateo de Gállego . . . . .	4.192	Velilla de Jiloca . . . . .	1.966
Novillas . . . . .	4.188	Santa Cruz de Grío . . . . .	2.095	Vera de Moncayo . . . . .	3.028
Nuévalos . . . . .	3.269	Sta. Cruz de Moncayo . . . . .	940	Vierlas . . . . .	955
Nuez de Ebro . . . . .	1.455	Santa Eulalia de G . . . . .	1.380	Vitueña (La) . . . . .	959
Olvés . . . . .	1.419	Santed . . . . .	609	Villadoz . . . . .	1.467
Orcajo . . . . .	1.540	Sástago . . . . .	10.195	Villafeliche . . . . .	2.390
Orera . . . . .	923	Saviñán . . . . .	5.342	Villafranca de Ebro . . . . .	2.802
Orés . . . . .	1.889	Sediles . . . . .	563	Villalba . . . . .	1.096
Oseja . . . . .	996	Sestrica . . . . .	2.477	Villalengua . . . . .	3.838
Osera de Ebro . . . . .	1.769	Sierra de Luna . . . . .	1.863	Villanueva de G . . . . .	5.131
Paniza . . . . .	5.244	Sigüés . . . . .	1.590	Villanueva de Jiloca . . . . .	1.465
Paracuellos de Jiloca . . . . .	2.986	Sisamón . . . . .	1.727	Villanueva de H . . . . .	3.164
Paracuellos de la R . . . . .	2.650	Sobradiel . . . . .	1.792	Villar de los N . . . . .	2.729
Pastriz . . . . .	2.805	Sos . . . . .	10.979	Villarreal . . . . .	1.303
Pedrola . . . . .	9.858	Tabuena . . . . .	3.198	Villarroya de la S . . . . .	7.572
Pedrosas (Las) . . . . .	1.138	Talamantes . . . . .	1.079	Vistabella . . . . .	1.011
Perdiguera . . . . .	2.207	Tarazona . . . . .	37.420	Viver de la Sierra . . . . .	744
Piedratajada . . . . .	1.462	Tauste . . . . .	23.772	Zaida (La) . . . . .	1.471
Pina de Ebro . . . . .	14.405	Terrer . . . . .	4.193	Zaragoza y sus agre- gados, Alcocea, Jus- libol, Las Casetas, Monzalbarba, Peña- flor y Villamayor . . . . .	913.102
Pinseque . . . . .	2.412	Tierva . . . . .	1.892	Zuera . . . . .	9.574
Pintano . . . . .	1.045	Tiermas . . . . .	2.669		
Plasencis de Jalón . . . . .	3.265	Tohed . . . . .	1.596		
Peitas . . . . .	748	Torralba de los F . . . . .	1.328		
Plenas . . . . .	1.283	Torralba de Ribota . . . . .	2.156		
Pomer . . . . .	760	Torrallilla . . . . .	970		
Pozuel d' Ariza . . . . .	809	Torreçilla Valmadrid . . . . .	602		
Pozuelo . . . . .	1.998	Torrehermosa . . . . .	555		
				Total . . . . .	1.975.384

Zaragoza, 28 de diciembre de 1928. — El Presidente, Patricio Borobio.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

## PRESIDENCIA

## CIRCULAR

Esta Corporación, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 130 del Estatuto provincial, acordó, en sesión de 27 del actual, girar un reparto entre los Ayuntamientos de la provincia, y dentro de los límites allí señalados, para atender durante el ejercicio de 1929, a los gastos que le origine el sostenimiento de un Instituto de Higiene, debiendo los expresados Ayuntamientos consignar en sus respectivos presupuestos para el ejercicio expresado la cantidad que se asigna a cada uno en el estado que se acompaña.

Lo que se anuncia en este periódico oficial a los efectos indicados.

Zaragoza, 27 de diciembre de 1928.—El Presidente, Patricio Borobio.

## REPARTO DE HIGIENE PARA 1929

MUNICIPIOS	Presupuestos de ingresos.	1 por 100 de ídem.
Abanto .....	14.093'53	140'94
Acered .....	17.430'25	174'30
Agón .....	11.550'00	115'00
Aguarón .....	52.094'70	520'94
Aguilón .....	21.829'52	218'30
Ainzón .....	43.001'11	430'02
Aladrén .....	5.774'42	57'74
Alagón .....	122.639'88	1.226'40
Alarba .....	8.077'25	80'78
Alberite de San Juan .....	8.146'06	81'46
Albeta .....	8.374'69	83'74
Alborge .....	9.464'70	94'64
Alcalá de Ebro .....	12.944'85	129'44
Alcalá de Moncayo .....	4.939'35	49'40
Alconchel de Ariza .....	12.400'44	124'00
Aldehueta de Liestos .....	7.073'53	70'74
Alfajarín .....	33.780'14	337'80
Alfamén .....	21.015'18	210'16
Alforque .....	8.959'41	89'60
Alhama de Aragón .....	36.089'70	360'90
Almochuel .....	6.147'16	61'48
Almolda (La) .....	40.752'48	407'52
Almonacid de la Cuba .....	14.945'22	149'46
Almonacid de la Sierra .....	40.716'32	407'16
Almunia de D. <sup>a</sup> Godina (La) .....	123.870'82	1.238'70
Alpartir .....	19.707'14	197'08
Ambel .....	15.320'00	153'20
Anento .....	10.213'54	102'14
Aniñón .....	32.194'09	321'94
Añón .....	20.162'90	201'62
Aranda de Moncayo .....	27.581'00	275'82
Arándiga .....	21.051'38	210'52
Ardisa .....	11.974'09	119'74
Ariza .....	52.634'10	526'34
Artieda .....	4.461'85	44'62
Asín .....	10.985'20	109'86
Atea .....	20.101'20	201'02
Ateca .....	67.238'17	672'38
Azuara .....	54.548'76	545'48
Badules .....	13.229'57	132'30
Bagüés .....	7.516'61	75'16
Balconchán .....	5.214'34	52'14
Bárboles .....	17.262'47	172'62
Bardallur .....	18.807'40	188'08
Belchite .....	97.520'75	975'20
Belmonte de Calatayud .....	20.250'00	202'50
Berdejo .....	8.422'76	84'22
Berruoco .....	4.789'53	47'90
Biel .....	19.760'09	197'60
Bijuesca .....	13.165'36	131'66
Biota .....	40.084'70	400'84
Bisimbre .....	6.974'23	69'74
Boquiñeni .....	25.851'93	258'52
Bordalba .....	14.231'91	142'32
Borja .....	138.442'13	1.384'42
Botorríta .....	11.364'00	113'64
Brea de Aragón .....	23.934'93	239'34
Bubierca .....	12.931'00	129'32
Bujaraloz .....	27.640'50	276'40
Bulbueite .....	15.104'91	151'04
Bureta .....	13.283'90	132'82
Burgo de Ebro (El) .....	21.643'63	216'44
Buste (El) .....	6.919'51	69'20
Cabañas de Ebro .....	19.549'71	195'50
Cabola fuente .....	15.643'00	156'44
Cadrete .....	14.033'86	140'34
Calatayud .....	452.825'50	4.528'26
Calatorao .....	89.410'85	894'10
Calcaena .....	16.353'50	163'54
Calmarza .....	8.319'53	83'20
Campillo de Aragón .....	15.700'25	157'00
Carenas .....	18.115'00	181'16
Cariñena .....	111.831'23	1.118'32
Caspe .....	258.933'82	2.589'34
Castejón de Alarba .....	6.188'59	61'88
Castejón de las Armas .....	15.191'06	151'92
Castejón de Valdejasa .....	28.123'39	281'24
Castiliscar .....	29.895'56	298'96
Cervera de la Cañada .....	22.011'12	220'12
Cerveruela .....	5.614'50	56'14
Cetina .....	50.000'00	500'00
Cimballa .....	9.829'11	98'30
Cinco Olivas .....	12.639'72	126'40
Clarés de Ribota .....	7.899'91	79'00
Codo .....	22.413'61	224'14
Codos .....	20.364'01	203'64
Contamina .....	5.623'90	56'24
Cosuenda .....	29.250'60	292'50
Cuarte de Huerva .....	9.437'37	94'38
Cubel .....	17.220'13	172'20
Cuerlas (Las) .....	8.000'00	80'00
Cunchillos .....	7.213'98	72'14
Chiprana .....	39.525'10	395'26
Chodes .....	12.512'15	125'12
Daroca .....	128.119'84	1.281'20
Ejea de los Caballeros .....	432.875'17	4.328'76
Embid de Ariza .....	15.735'62	157'36
Embid de la Ribera .....	9.352'34	93'52
Encinacorba .....	15.193'53	151'94
Epila .....	102.870'28	1.028'70
Erla .....	21.270'22	212'70
Escatrón .....	60.331'70	603'32
Escó .....	5.300'00	53'00
Fabara .....	56.415'96	564'16
Farasdués .....	15.988'50	159'88
Farlete .....	17.571'82	175'72
Fayón .....	30.718'85	307'18
Fayos (Los) .....	12.997'50	129'98
Figueruelas .....	14.904'94	149'04
Fombuena .....	6.276'13	62'76
Frago (El) .....	12.954'00	129'54
Frasno (El) .....	20.912'93	209'12
Fréscano .....	12.853'10	128'54
Fuencalderas .....	5.873'32	58'74
Fuendejalón .....	29.000'62	290'00
Fuendetodos .....	15.100'00	151'00
Fuentes de Ebro .....	68.006'50	680'06
Fuentes de Jiloca .....	23.241'81	232'42
Gallocanta .....	6.917'21	69'18
Gallur .....	78.014'05	780'14
Gelsa .....	49.971'52	499'72
Godijos .....	9.903'40	99'04
Gotor .....	12.185'00	121'86
Grisel .....	12.242'80	122'42

MUNICIPIOS	Presupuestos de ingresos.	1 por 100 de ídem.	MUNICIPIOS	Presupuestos de ingresos.	1 por 100 de ídem.
Grisén .....	15.000'00	150'00	Ocera .....	17.856'45	178'56
Herrera de los Navarros...	46.676'60	466'76	Paniza .....	22.875'05	228'76
Ibdes .....	35.075'27	350'76	Paracuellos de Jiloca .....	18.379'95	183'80
Illueca .....	21.631'45	216'32	Paracuellos de la Ribera...	13.651'81	136'52
Inogés .....	9.386'61	93'86	Pastriz .....	16.592'00	165'92
Isuerre .....	5.945'38	59'46	Pedrola .....	68.718'36	687'18
Jaraba .....	12.654'82	126'54	Pedrosas (Las) .....	10.254'21	102'54
Jarque .....	24.793'95	247'94	Perdiguera .....	22.582'89	225'82
Jaulín .....	10.134'81	101'34	Piedratajada .....	12.500'00	125'00
Joyosa (La).....	10.778'87	107'78	Pina de Ebro .....	95.771'92	957'72
Lagata .....	10.083'72	100'84	Pinseque .....	17.971'01	179'72
Langa del Castillo .....	22.860'29	228'60	Pintano .....	6.708'93	67'08
Layana .....	11.522'83	115'22	Plasencia de Jalón .....	16.249'35	162'50
Lécera .....	35.528'96	355'28	Pleitas .....	5.358'97	53'58
Leciñena .....	52.729'77	527'30	Plenas .....	12.290'50	122'90
Lechón .....	5.129'36	51'30	Pomer .....	8.411'64	84'12
Letux .....	20.386'00	203'86	Pozuel de Ariza .....	10.000'00	100'00
Litago .....	12.573'92	125'74	Pozuelo de Aragón .....	14.864'34	148'64
Lituénigo .....	6.643'73	66'44	Pradilla de Ebro .....	18.234'20	182'34
Lobera de Onsella.....	9.972'01	99'72	Puebla de Albortón .....	15.021'90	150'22
Longares .....	25.082'88	250'82	Puebla de Alfindén .....	30.343'66	303'44
Longás.....	7.809'39	78'10	Puendeluna .....	6.278'72	62'78
Lorbés .....	5.473'65	54'74	Purujosa .....	9.657'81	96'58
Lucena de Jalón .....	20.656'62	206'56	Purroy .....	5.740'98	57'40
Luceni .....	34.004'45	340'04	Quinto .....	71.524'14	715'24
Luesia .....	42.896'93	428'96	Remolinos .....	27.711'41	277'12
Luesma .....	6.307'60	63'08	Retascón .....	8.834'34	88'34
Lumpiaque .....	36.647'85	366'48	Ricla .....	56.677'04	566'78
Luna .....	68.230'74	682'30	Rodén .....	5.588'00	55'88
Luna .....	65.000'00	650'00	Romanos .....	10.000'00	100'00
Maella .....	60.357'62	603'58	Rueda de Jalón .....	24.976'78	249'76
Magallón .....	12.270'00	122'70	Ruesca .....	4.898'97	48'98
Mainar .....	11.987'50	119'88	Ruesta .....	11.247'69	112'48
Malanquilla .....	7.495'68	74'96	Sádaba .....	71.660'46	716'60
Maleján .....	19.215'00	192'16	Salillas de Jalón.....	15.567'50	155'68
Malón .....	8.172'12	81'72	Salvatierra de Esca.....	20.123'22	201'24
Malpicá de Arba .....	35.009'16	350'10	Samper del Salz .....	8.970'36	89'70
Maluenda .....	56.353'67	563'54	San Martín de Moncayo...	10.808'38	108'08
Mallén .....	19.350'13	193'50	San Mateo de Gállego .....	34.084'10	340'84
Manchones .....	13.861'72	138'62	Santa Cruz de Grió .....	18.366'42	183'66
Mara .....	19.273'28	192'74	Santa Cruz de Moncayo .....	8.379'00	83'80
María de Huerva .....	34.818'64	348'18	Santa Eulalia de Gállego...	14.605'00	146'06
Mediana .....	80.400'89	804'00	Santed .....	7.806'14	78'06
Mequinenza .....	34.459'00	344'60	Sástago .....	77.533'00	775'74
Mesones de Isuela .....	13.730'91	137'30	Saviñán .....	31.773'60	317'74
Mezalocha .....	3.621'51	36'22	Sediles .....	6.122'96	61'22
Mianos .....	29.942'95	299'42	Sestrica .....	15.893'47	158'94
Miedes .....	27.100'00	271'00	Sierra de Luna .....	14.074'15	140'74
Monegrillo .....	13.761'80	137'62	Sigüés .....	10.594'70	105'94
Moneva .....	17.681'76	176'82	Sisamón .....	11.296'00	112'96
Monreal de Ariza.....	19.941'24	199'42	Sobradiel .....	15.469'69	154'70
Monterde .....	12.561'68	125'62	Sos .....	102.599'86	1.026'00
Montón .....	47.800'00	478'00	Tabuena .....	24.767'32	247'68
Morata de Jalón.....	18.616'44	186'16	Talamantes .....	12.680'00	126'80
Morata de Jiloca .....	18.837'51	188'38	Tarazona de Aragón .....	368.619'81	3.686'20
Morés .....	29.129'14	291'30	Tauste .....	163.970'61	1.639'70
Moros .....	17.099'90	171'00	Terra .....	27.124'89	271'24
Moyuela .....	10.090'10	100'90	Tierra .....	18.578'52	185'78
Mozota .....	38.604'80	386'04	Tiermas .....	16.273'00	162'74
Muel .....	30.555'64	305'56	Tobed .....	19.053'31	190'54
Muela (La).....	26.441'46	264'42	Torralba de los Frailes...	13.180'00	131'80
Munébrega .....	9.297'46	92'98	Torralba de Ribota .....	12.471'90	124'72
Murero .....	20.906'65	209'06	Torrallilla .....	10.336'22	103'36
Murillo de Gállego .....	9.627'28	96'28	Torre de Valmadrid...	2.961'39	29'62
Navardún .....	10.420'34	104'20	Torrehermosa .....	7.198'00	71'98
Nigüella .....	4.918'53	49'18	Torrelapaja .....	9.196'06	91'96
Nombrevilla .....	33.000'00	330'00	Torrellas .....	18.533'26	185'34
Nonaspe .....	35.348'00	353'48	Torres de Berrellén .....	46.359'68	463'60
Novallas .....	31.199'60	312'00	Torrijo de la Cañada .....	34.722'00	347'22
Novillas .....	18.289'48	182'90	Tosos .....	19.285'07	192'86
Nuévalos .....	17.876'30	178'76	Trasmoz .....	8.425'00	84'26
Nuez de Ebro .....	10.994'95	109'94	Trasobares .....	11.402'00	114'02
Olvés .....	13.070'18	130'70	Uncastillo .....	98.211'65	982'12
Orcajo .....	7.164'94	71'64	Undués de Lerda .....	10.070'29	100'70
Orera .....	20.534'52	205'34	Undués Pintano .....	7.595'49	75'96
Orés .....	6.705'04	67'06			

MUNICIPIOS	Presupuestos de ingresos.	1 por 100 de ídem.
Urrea de Jalón .....	17.693'46	176'94
Urriés .....	9.971'81	99'72
Used .....	25.708'53	257'08
Utebo .....	39.012'50	390'12
Valdehorna .....	2.619'49	26'20
Val de San Martín .....	6.400'00	64'00
Valmadrid .....	10.139'16	101'40
Valpalmas .....	16.000'00	160'00
Valtorres .....	4.297'53	42'98
Velilla de Ebro .....	55.220'45	552'20
Velilla de Jiloca .....	14.115'59	141'16
Vera de Moncayo .....	26'844'53	268'44
Vierlas .....	6.579'99	65'80
Vilueña (La) .....	6.424'01	64'24
Villadoz .....	15.477'16	154'78
Villafeliche .....	20.648'50	206'43
Villafranca de Ebro .....	19.789'66	197'90
Villalba de Perejil .....	5.208'27	52'08
Villalengua .....	26.075'27	260'76
Villanueva de Gállego .....	54.793'00	547'94
Villanueva de Jiloca .....	12.149'08	121'50
Villanueva de Huerva .....	21.292'45	212'92
Villar de los Navarros.....	18.595'55	185'95
Villarreal de Huerva .....	15.660'69	156'60
Villarroya de la Sierra ...	35.597'31	355'93
Vistabella .....	7.914'76	79'14
Viver de la Sierra .....	5.208'27	52'08
Zaida (La) .....	14.255'42	142'56
Zaragoza y sus agregados, Alfocea, Juslibol, Las Ca setas, Monzalbarba, Pe ñaflor y Villamayor....	"	"
Zuera .....	95.382'00	953'82
Total .....		88.304'50

## SECCIÓN QUINTA

### Hospicio-Inclusa Provincial de Tarazona.

Habiendo fallecido en este Establecimiento, con fecha ocho de noviembre último, la acogida Teresa López García, natural de La Selva (Tarragona), se pone en conocimiento de quienes resulten ser herederos de la misma, que en la Depositaria de este Hospicio existe, a disposición de aquéllos, la cantidad de mil seiscientas sesenta y ocho pesetas con cincuenta y dos céntimos; debiendo acreditar tal condición y el pago de derechos reales, en forma legal, para que puedan hacer efectiva dicha suma.

Tarazona, 12 de diciembre de 1928.—El Director, Manuel Salterain.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agen-

tes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 4.773.

ASENSIO PILAR, Valentín; hijo de Mariano, natural de Zaragoza, edad 32 años, soltero, jornalero, del campo, sin instrucción ni domicilio; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción de Híjar, a prestar declaración en causa sobre estafa a un vecino de La Puebla de Híjar realizada por él.

GIL HEREDIA, Benito; de diez y ocho años de edad, soltero, picapedrero, hijo de Fermín y Eugenia, natural de Corera, cuyo actual domicilio se ignora; procesado en el sumario número 18 del año actual, sobre lesiones por disparo, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Alfaro para constituirse en prisión.

HIGUERO CORDOBES, Anselmo; natural de Madrid, domiciliado últimamente en Madrid, calle Embajadores, procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y llevar a cabo las demás diligencias acordadas en sumario número 395 de 1928.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.789.

#### Caspe.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en ejecución de la sentencia dictada en la causa seguida en este Juzgado, sobre robo, contra Antonio Lloro Bergua, se cita al perjudicado León de Gracia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado para devolverle los efectos ocupados en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Caspe, 26 de diciembre de 1928.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

#### Caspe.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en sumario núm. 64 de 1928, sobre robo, se cita a José Pérez Aznar, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado, con el fin de ser oído en el sumario antes indicado, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Caspe, veintidós de diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

Núm. 4.794.

#### La Almunia de Doña Godina.

D. Pedro Soria Lahoz, accidental Juez de primera instancia del partido de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que para pago de principal, intereses y costas en juicio ejecutivo instado por Agustín Ramón Brasé contra Manuel Torres Vitaller, se sacan a la venta en pública subasta y por el tipo de tasación los bienes que le fueron embargados al ejecutado, sitios en término municipal de Alpartir y que al final se describen.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diez y ocho de enero próximo, a las once horas; se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que no se hallan corrientes los títulos de propiedad y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

#### *Bienes que se subastan*

Una bodega, en la partida de las Bodegas; confrontante por derecha e izquierda con camino y espalda con Raimunda Pescador; tasada en ocho mil pesetas.

Una viña, en la partida del Pandero, con unas mil cepas; lindante al norte con viña de Fulgencio Marín, sur otra de Juan Gómez, este olivar de Fulgencio Marín y oeste camino del olivar; tasada en quinientas pesetas.

Otra viña, de yugada y media aproximadamente, contiene mil ochocientas cepas, poco más o menos, sita en la partida de Villaseca; lindante al norte con senda de Villaseca, sur con Antonio Ripa, este Teodoro Tomás y oeste con camino de Valerma; tasada en novecientas pesetas.

Otra viña, con unas mil trescientas cepas, en una yugada de tierra próximamente, en la misma partida de la anterior; lindante al norte con Ventura Palacios, sur senda de Valerma, este con Ventura Palacios y oeste camino del Pedroso; tasada en seiscientas cincuenta pesetas.

Dado en La Almunia, a veintiuno de diciembre de mil novecientos veintiocho.—Pedro Soría.—Ante mí, P. Candela y Polo.

#### **Zaragoza.—Pilar.**

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio declarativo de mayor cuantía, instado por D. Pascual Buñuales Cortés, contra D. Máximo Gutiérrez Mayoral, cuyo actual paradero se ignora, sobre pago de siete mil novecientas pesetas de principal, he acordado se cite por segunda vez al referido demandado, para que el día tres de enero del año próximo viniente, a las diez de la mañana, comparezca ante este Juzgado, sito calle Democracia, número 64, al objeto de absolver bajo juramento indecisorio las posiciones formuladas que han sido declaradas pertinentes; apercibiéndole, que, de no comparecer, será declarado confeso.

Dado en Zaragoza, a veinte diciembre de mil

novecientos veintiocho.—César de Prado.—Celestino Suárez.

#### **Zaragoza.—San Pablo.**

##### *Cédula de citación.*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a Alvaro Arnal, que ha tenido su domicilio en Alfajarín y actualmente se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado, sito Democracia, 64, y secretaría de D. Manuel Palomares, al objeto de prestar declaración en sumario que se instruye sobre estafa con el número 512 de 1928, sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma expido la presente en Zaragoza, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

#### **Zaragoza.—San Pablo**

##### *Cédula de citación.*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en sumario que se halla instruyendo con el número 557 de 1928, sobre coacción, por medio de la presente cito en forma legal a Justina San Miguel García, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, diez y siete de diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario P. H., Prudencio Fernández.

Núm. 4.804.

#### **Zaragoza.—San Pablo.**

##### *Cédula de citación.*

El señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en proveído de hoy ha acordado se cite, por medio de la presente cédula, a D. Angel Jiménez, que tuvo su domicilio en Madrid, Los Requeñas, 15 (Puente de Vallecas), y actualmente se ignora, a fin de que dentro de quince días comparezca ante este Juzgado, sito Democracia, 64, y secretaría de D. Manuel Palomares, al objeto de prestar declaración en sumario que se instruye con el número 558 de 1928, sobre estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente en Zaragoza, a 26 de diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 4.790.

#### **Barcelona.—Distrito de la Audiencia.**

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia dictada en el sumario que instruyo con el número 771 de 1928, sobre hurto, contra Carlos Sícola Orquiza, se llama a quien se considere dueño de los efectos que se relacionan, y

que le fueron ocupados al Sícola el día veintiuno de noviembre pasado en esta capital, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia (secretaría de D. Luis de Miguel Pulis), para recibirles declaración y hacerles el ofrecimiento de artículo 109 de la ley Procesal y entregarles lo ocupado, después de acreditar su preexistencia, bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

#### Relación de lo ocupado

Un monedero de alpaca para señora.  
 Un reloj de oro para pulsera.  
 Un alfiler de corbata con tres perlas falsas.  
 Una sortija lanzadera con piedras falsas.  
 Un pendiente de bisutería.  
 Unas tijeras de bolsillo, propaganda del chocolate Orús.  
 Un billete de veinticinco pesetas, doce pesetas en plata y veinte céntimos en calderilla.

Barcelona, veintiuno de diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Juez de instrucción, Agustín Allué.—El Secretario, Vargas.

#### Cervera de Pisuerga.

##### Edicto.

D. José Parra Illades, Juez de primera instancia de Cervera de Pisuerga y su partido;

Hago saber: Que en virtud de escrito, de don Maximino García Cerezo, comerciante de Olar del Rey, de este partido, se ha dictado auto por este Juzgado, con fecha de ayer, teniendo por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de dicho comerciante, mandando que queden intervenidas todas las operaciones del suspenso y designando a tal efecto a los peritos mercantiles de Palencia D. Julián Ruipérez Gallego y D. Alfonso Abad Pérez y como tercer interventor al acreedor D. Luis Murillo, vecino de Borja (Zaragoza).

Y habiéndose acordado a la vez, en cumplimiento de lo que dispone la ley de veintiseis de julio de mil novecientos veintidos, publicar dicha declaración en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Vizcaya, Zaragoza, Huesca y Palencia, así como en los periódicos diarios de esta última capital, se expide el presente edicto a esos efectos.

Dado en Cervera de Pisuerga, a trece de noviembre de mil novecientos veintiocho.—Parra, El Secretario judicial, Juan Almudí.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.806.

#### Brea de Aragón.

D. José Potenciano López, Juez municipal de esta villa de Brea;

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de juicio verbal civil seguido en este Juzgado, a instancia de D. Angel Chicote Arcos, Procurador, en nombre y con poder de D. Rudesindo Larraz, contra D. Vicente Bueno Hernández, vecino de Maranchón (Guadalajara), sobre reclamación de novecientas noventa

ta y nueve pesetas con treinta céntimos, para pago de éstas, gastos y costas causadas, se sacan a la venta en pública y segunda subasta los bienes embargados al Sr. Bueno, los cuales se hallan insertos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de trece de noviembre último, bajo el tipo de dos mil seiscientos ochenta y siete pesetas y veinticinco céntimos, deducido ya el veinticinco por ciento de la tasación.

El referido acto tendrá lugar el diez de enero próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en esta subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los efectos embargados que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como exhibir la cédula personal.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta, las cuales podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Brea de Aragón, a diez y siete de diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Juez municipal, José Potenciano.—P. S. M, El Secretario, Vicente García.

## PARTE NO OFICIAL

#### Comunidad de Regantes de Mediana de Aragón

Por acuerdo de la Junta y Comisión de redacción de las Ordenanzas, se convoca a Junta general de usuarios, a sesión extraordinaria para el día dos del próximo mes de enero y hora de las once, en la Sala Consistorial de esta villa, con objeto de conocer y acordar las modificaciones de algunos artículos de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos propuestos por la Dirección general y Jefatura de Obras públicas.

Las comunicaciones recibidas y los precitados artículos, ya modificados, estarán de manifiesto en la secretaría municipal de esta villa, horas de oficina de 10 a 13, todos los días laborables, hasta el anterior a la Junta general.

Mediana de Aragón, a 27 de diciembre de 1928.—El Presidente de la Junta y Comisión, Venancio Serrano.

Núm. 4.814.

#### Sindicato de Riegos de Quinto.

La cobranza del reparto de alfarda, riego eventual, multas y otros, correspondiente al año 1928, se efectuará en la Casa Consistorial de esta villa, en su primer período voluntario, en los días del nueve al diez y nueve de enero próximo; y la del segundo, en los días once al veintiuno de febrero siguiente, durante las horas reglamentarias.

Quinto, 26 de diciembre de 1928.—El Presidente, Pedro Abenia.